



*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declara la existencia de la plaga del mosquito del trigo, *Mayetiola destructor* Say, en diversos términos municipales de Campiña Sur-Tentudía, y se adoptan medidas fitosanitarias obligatorias para la prevención y disminución de la plaga. (2016061215)*

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, en la que se constata en varios municipios de Extremadura la presencia de la plaga del mosquito del trigo en más del 25% de las plantas prospectadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que durante esta campaña cerealística 2015-16 se ha recibido en la Dirección General de Agricultura y Ganadería numerosos avisos de particulares y de organizaciones agrarias sobre una alta incidencia de plagas y enfermedades en determinadas zonas cerealistas de Extremadura. La causa de este incremento en la incidencia de plagas se atribuye a las condiciones climáticas anormalmente cálidas que se han producido durante el último periodo de otoño-invierno.

Segundo. Como consecuencia de estos avisos, técnicos del Servicio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, han realizado desde el mes de noviembre de 2015 hasta el mes de junio de 2016, prospecciones de campo en las áreas sobre las que se han recibido avisos para determinar las plagas presentes, la extensión de las mismas y el índice de ataque en los cereales de invierno cultivados en estas áreas. Los resultados de esta prospección dan lugar a un informe emitido por la Jefa de Servicio de Sanidad Vegetal con fecha de 6 de julio de 2016.

Tercero. La prospección se ha realizado en tres zonas de Extremadura:

- 1.^a Vegas Altas/ Serena: Don Benito, Mengabril, La Haba, Acedera, Campanario y La Coronada.
- 2.^a Llanos de Olivenza: Olivenza, Valverde de Leganés, La Albuera y Talavera la Real.
- 3.^a Campiña Sur - Tentudía: Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente de Cantos; Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Montemolín, Peraleda del Zaucejo, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

Cuarto. El mosquito del trigo, *Mayetiola destructor*, es un insecto que con carácter endémico está presente en la inmensa mayoría de las zonas cerealistas en la provincia de Badajoz y que ataca principalmente al trigo y triticale y en menor medida al centeno. El nivel de población incide proporcionalmente en el daño que produce, en primer lugar, por el retraso en el desarrollo de la planta y menor ahijamiento, disminuyendo el número de plantas y, en



segundo lugar, a las pérdidas producidas al romperse por la zona inferior la caña con la espiga, caer al suelo y con ello no poder recolectarse.

Los niveles de plaga detectados en las zonas prospectadas han sido inferiores al 10% excepto en los términos municipales siguientes de Campiña Sur-Tentudía: Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente de Cantos; Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Montemolín, Peraleda del Zaucejo, Reina, Retamal de Llerena, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre. En estos términos municipales el número de plantas afectadas es superior al 25% en todas las parcelas prospectadas, llegando en algunos casos al 80%, además se observa la ubicación de pupas hasta en el tercer nudo de las plantas.

Ante la presencia de más del 25% de plantas afectadas, y ante la detección de numerosas pupas del insecto en nudos superiores, es necesario establecer medidas extraordinarias para bajar drásticamente la población presente de la plaga antes de la próxima campaña 2016-17.

Quinto. Es conveniente, por tanto, tomar medidas fitosanitarias en la zona más afectadas para disminuir la población del mosquito del trigo por debajo del umbral económico de daño.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5 de 8 de agosto de 2015), al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas.

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de superficies con cubierta vegetal las obligaciones de vigilar y mantenerlas en buen estado fitosanitario para defensa de las superficies propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal regula un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre ellas cualquiera que se justifique técnica o científicamente como necesaria. La ejecución de dichas medidas, mientras no se establezca lo contrario, corresponderá a los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen, tal como preceptúa el artículo 19 de la citada ley.

Tercero. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura en su artículo 19.2 dispone que "2. Con objeto de disminuir las plagas vegetales, por razones justificadas de sanidad vegetal y de forma proporcionada, se podrá declarar obligatoria la destrucción de restos de



poda, de cosecha y cultivos abandonados, con respeto de las condiciones exigidas por la normativa reguladora de prevención de incendios”.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería:

RESUELVE :

Primero. Declarar la existencia de la plaga del mosquito del trigo en los términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente de Cantos; Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Montemolín, Peraleda del Zaucejo, Reina, Retamal de Llerena, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre, ordenando la ejecución de las medidas obligatorias contempladas en el Anexo I para la prevención y disminución de la plaga durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de esta resolución y el 1 de diciembre de 2016.

Segundo. Requerir a los titulares de la explotación agrícola de los términos municipales indicados en el resuelve primero, para que antes del 1 de diciembre de 2016 procedan a la ejecución de las medidas fitosanitarias obligatorias del Anexo I. Todas las actuaciones para el control de esta plaga, incluidas las operaciones de quema, deberán registrarse debidamente en el cuaderno de explotación.

Tercero. Exceptuar de la obligación de ejecutar las medidas fitosanitarias obligatorias del Anexo I de aquellas parcelas de trigo y triticale que puedan demostrar que la incidencia de la plaga ha sido inferior al 20% de plantas afectadas. Para ello el titular de la explotación deberá presentar una declaración acompañada por un informe pericial en el que se justifique la presencia e incidencia de la plaga del mosquito del trigo en las parcelas declaradas, realizado por un técnico asesor en gestión integrada de plagas debidamente inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios, en la sección “asesores”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 42 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cuarto. Recomendar a los titulares de las explotaciones agrícolas de todos los términos prospectados especificados en el antecedente de hecho tercero, que adopten las medidas fitosanitarias recomendadas en el Anexo II para mantener bajo control la plaga y evitar nuevas declaraciones de la misma.

Quinto. Establecer un sistema de controles oficiales para verificar el cumplimiento de las medidas obligatorias establecidas.

Sexto. Establecer durante la campaña 2016-17 un nuevo dispositivo de prospección para valorar los niveles de incidencia de estas plagas en las zonas afectadas y la eficacia de las medidas adoptadas.

Séptimo. Declarar a efectos de la excepción contemplada en el del Anexo II.2. BCAM 6. del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la



condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, la lucha contra la plaga del mosquito del trigo como razón fitosanitarias para autorizar la quema de rastrojos.

Octavo. Ordenar la publicación de la presente resolución, al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados y por razones de interés público, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en los artículos 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, bien directamente o a través de esta Dirección General, conforme preceptúan los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2016.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO I****MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS PARA LA
PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA PLAGA DEL
MOSQUITO DEL TRIGO (Mayetiola destructor Say)**

En los términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente de Cantos; Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Montemolín, Peraleda del Zaucejo, Reina, Retamal de Llerena, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre será obligatorio:

- Quemar de forma controlada y lenta el rastrojo de las parcelas cultivadas con trigo y triticale en la campaña 2015/16. La quema quedará supeditada a lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa para su desarrollo, en especial la vigente Orden de 18 de mayo de 2016 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2016.
- Se exceptúa de la excepción de la quema a las parcelas que han incorporado los rastrojos del cultivo del trigo o triticale al suelo mediante laboreo justo después de la cosecha, a una profundidad de al menos 10 cm.
- Se exceptúa de la obligación de la quema a las explotaciones de trigo y triticale acogidas a agricultura ecológica, mínimo laboreo o siembra directa.
- Las parcelas acogidas a la excepción contemplada en el resuelve tercero, deberán realizar una labor profunda con grada de discos o de volteo del terreno antes del 15 de octubre de 2016.

**ANEXO II****MEDIDAS FITOSANITARIAS RECOMENDADAS PARA LA
PREVENCIÓN Y DISMINUCION DE LA PLAGA DEL
MOSQUITO DEL TRIGO (*Mayetiola destructor* Say)**

En las zonas cerealistas se aconsejan las siguientes medidas de control de la plaga a tener en cuenta para próximas campañas:

- Labor profunda para enterrar el rastrojo.
- Retrasar la fecha de siembra hasta el 10/15 de noviembre para evitar la puesta de la primera generación.
- Rotación de cultivos para romper el ciclo biológico del mosquito.

